

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ANUNCIO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE LA PARROQUIA RÍO NEGRO, CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA No. 002-2020

DR. LUIS EDUARDO SILVA LUNA ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

El suscrito Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias:

up soolds as to bared leb CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 76 numeral 7) literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)".
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "... Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos

realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas...";

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";
- Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: "... Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo..."
- Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: "... Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública..."
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regimenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes..."
- Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del alcalde; y, particularmente el literal



- i) le faculta para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.
- Que, el artículo 447 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que si el gobierno parroquial requiere la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58 dispone: "... Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)".
- Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: "... Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad..."

- Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIÓ DE LOS PROYECTOS OBJETO DE EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, en sesiones ordinarias realizadas los días, jueves 29 de agosto y jueves 07 de noviembre de 2019 en primer y segundo debate, respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 274 del jueves 23 de enero del 2020. Normativa Municipal que establece el procedimiento para realizar el anuncio de los proyectos de futuras expropiaciones relacionadas a la construcción de obras con la declaratoria de utilidad pública y de interés social.
- Que, El GAD Parroquial Río Negro a través de Resolución No. 011 adoptada el 09 de julio del 2019, resuelve: "(...) Solicitar al Dr. Luis Silva Luna, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Baños de Agua Santa, la Declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del Predio con clave catastral 1802525101001268, ubicado en la parroquia Rio Negro, Av. Principal Baños Puyo, centro parroquial predio que corresponde a la Señora Ivet Alexandra Monge Gonzales, con numero de cedula 1801850387, con el objetivo de apoyar al Fomento Productivo a los moradores de la parroquia, para el efecto de lo antes mencionado se asignado los recursos necesarios conforme consta en la Partida N.-8.8.06.08.05 denominada Terreno Rio Negro Ley 010.(...)"
- Que, mediante memorando No. GADBAS-UAC-2019-0339-M de fecha 24 de diciembre del 2019, el Ing. Víctor Redrobán, Jefe de Avalúos y Catastros, remite el informe de valoración del inmueble de propiedad de la señora IVET ALEXANDRA MONGE GONZÁLEZ, señalando en su parte pertinente lo siguiente:

PROPIETARIO:	Sra. Ivet Alexandra Monge González
CLAVE CATASTRAL	1802525101001268
PARROQUIA:	Río Negro Centro
UBICACIÓN DEL PREDIO:	Vía Baños Puyo
ÁREA DEL PREDIO	1.598,58m2
AVALÚO DEL PREDIO EXPROPIAR:	A Usd. 75.783,07 Dólares Americanos

Con el documento en mención, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la ordenanza municipal antes señalada.



- Que, mediante memorando No. GADBAS-GF-2020-0084-M de fecha 24 de enero del 2020, la Ing. Esthela Flores, Directora Financiera ENC., emite la partida presupuestaria para la adquisición del lote de terreno ubicado en la parroquia Río Negro signada con el No. 3.6.1.8.4.03.01.02 denominada: TERRENO RÍO NEGRO LEY 010-2019, Valor: \$80.000,00 OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (\$80.000,00 USD).
- Que, mediante memorando No. GADBAS-GPAT-2020-0958-M de fecha 23 de julio del 2020, el Arq. Jaime Santamaría, Director de Planificación del GADBAS, remite el informe del anuncio del Proyecto para la Adquisición de un lote de terreno para Fortalecimiento Productivo en la parroquia Río Negro, de propiedad de la Sra. Ivet Monge, en el cual concluye: "(...) De conformidad a lo que establece la "ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIO DE LOS PROYECTOS OBJETO DE EXPROPIACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA" en su artículo 6 "(...) Criterios para el anuncio del proyecto.- Dentro de los límites de la jurisdicción cantonal a través del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás elementos técnicos, se identificarán las zonas que se afectarán para proceder con las expropiaciones necesarias para la satisfacción de las necesidades públicas.(...)".

Por tal consideración es **PROCEDENTE** el proyecto propuesto por el GAD parroquial de Río Negro para reactivar la economía de los pequeños productores, por medio de la implementación de las ferias productivas de manera directa, al final va en beneficio de la comunidad en la parroquia..."

Con el documento en mención, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la ordenanza municipal antes señalada.

Que, del certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Baños de Agua Santa con fecha 22 de junio del 2020, se desprende que la señora IVET ALEXANDRA MONGE GONZÁLEZ, es propietaria de un lote de terreno ubicado en la parroquia Río Negro, perteneciente al Cantón Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, con una superficie de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS, dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE Veinte metros con setenta centímetros, con eje de la vía sin nombre, de cuatro metros con veinticinco metros de ancho.



SUR	Veintiún metros, con eje de la vía Baños-Puyo de siete metros con treinta centímetros, de ancho.		
ESTE	Setenta y seis metros con ochenta y tres centímetros, la propiedad del señor Neptalí Carillo López.		
OESTE	Setenta y seis metros con cincuenta y ocho centímetros, la propiedad de GAD parroquial de Río Negro.		
	SOBRE ESTA PROPIEDAD EXISTE UN RETIRO DE VEINTICINCO METROS DE ANCHO CONSIDERADO DESDE EL EJE DE LA VÍA BAÑOS PUYO (LEY DE CAMINOS)		

Con el documento en mención, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ordenanza municipal antes señalada.

- Que, mediante memorando No. GADBAS-AJ-2020-0471-M de fecha 12 de agosto del 2020 el Mgs. Christian Ramírez, Procurador Síndico Municipal, señala: "... Esta Procuraduría Síndica al amparo de lo que establece el Art. 11 de la "Ordenanza de Anuncio de Proyectos objeto de expropiaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa", cuyo tenor señala:
 - "... Adjuntará el certificado del registrador de la propiedad respectivo, informará sobre el cumplimiento de todas las exigencias correspondientes al anuncio del proyecto, indicará sobre la existencia o no de reclamos o discusiones sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto del bien a expropiarse y la procedencia de promulgar el anuncio del proyecto...", ante lo citado me permito indicar lo siguiente:
 - a. Revisado que ha sido el informe emitido por el Arq. Jaime Santamaría, Director de Planificación, mediante memorando GADBAS-GPAT-2020-0958-M, de fecha 23 de julio del 2020, se evidencia que el anuncio del proyecto presentado por el GADPR-RN, se encuentra enmarcado en el PDOT.
 - b. De la ficha registral Nro. 9506, se desprende que dicho predio NO SOPORTA GRAVÁMENES TALES COMO: USUFRUCTO, HIPOTECA,

En virtud de los antecedentes expuestos, informo a usted que se han cumplido las disposiciones plasmadas en los artículos 7,8,9,10 y 11 de la ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIO DE LOS PROYECTOS OBJETO DE EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, razón por la cual considero que su autoridad debe disponer la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa de Anuncio del Proyecto, conforme lo dispone el artículo 12 ejusdem, además se debe dar cumplimiento a lo que indican los artículos 13 y 14 de la normativa municipal



citada, esto es, realizar la promulgación del Acto Administrativo y la respectiva notificación.

Adicionalmente es preciso indicar que al tenor del inciso segundo del Art. 452 del COOTAD "Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado..."

Que, es necesario cumplir efectivamente con el anuncio del proyecto en los términos de ley, respecto del Proyecto de Fortalecimiento Productivo de la Parroquia Río Negro, Cantón Baños De Agua Santa; conforme lo requerido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Negro.

En ejercicio de las facultades y atribuciones consagradas en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respetando lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en mi calidad de Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

RESUELVO:

Artículo 1.
ANUNCIAR que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RÍO NEGRO ejecutará el "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE LA PARROQUIA RÍO NEGRO, CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA", en el casco central de la Parroquia Río Negro del cantón Baños de Agua Santa; específicamente en el predio perteneciente a la señora IVET ALEXANDRA MONGE GONZÁLEZ.

PROPIETARIO:	Sra. Ivet Alexandra Monge González
CLAVE CATASTRAL	1802525101001268
PARROQUIA:	Río Negro Centro
UBICACIÓN DEL PREDIO:	Vía Baños Puyo
ÁREA DEL PREDIO	1.598,58m2
AVALÚO DEL PREDIO A EXPROPIAR:	Usd. 75.783,07 Dólares Americanos

- Artículo 2.- Área de Influencia.- Casco Central de la Parroquia Río Negro, del cantón Baños de Agua Santa, con un radio de influencia de 1000 metros del lugar de ejecución del proyecto.
- Artículo 3.- Plazo de Inicio.- El plazo para el inicio del proyecto anunciado será de hasta tres años contados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.
- Artículo 4.- Publicación.- Disponer que Secretaría General proceda de manera inmediata a realizar la publicación de un extracto de la parte resolutiva de ésta Resolución Administrativa en un diario de amplia circulación en el Cantón Baños de Agua Santa; así también se dispone que la Unidad de Sistemas proceda a realizar la publicación en la página web de la institución.
- Artículo 5.- Notificación.- Disponer que Secretaría General proceda de manera inmediata a notificar con la presente Resolución Administrativa a los propietarios del predio, señora IVET ALEXANDRA MONGE GONZÁLEZ; así también se notificará al Jefe de Avalúos y Catastros; al Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa; y, al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Negro.

Dado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 14 días del mes de agosto del 2020.

Notifiquese y cúmplase.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna

ALCALDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA